



**INFORME CPCUA N.º 22/2026**

**A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES  
FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO**

**Sevilla, 9 de abril de 2026.**

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y  
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA  
PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO  
DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DE PRIEGO DE CÓRDOBA.**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de Noviembre de 2009 ante la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, Dirección General De Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, comparece y como mejor proceda,

**EXPONE**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al texto del Expediente de autorización de modificación de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del municipio de Priego de Córdoba, y ello en base a las siguientes:





## ALEGACIONES

**PRIMERA.-** El Consejo considera, con carácter general, que el expediente de revisión que se presenta, no reúne los requisitos técnico-administrativos necesarios de acuerdo con la legislación vigente por cuanto la memoria económica es escasa. En relación a los gastos e ingresos, se limita a dar una estimación, no se aporta explicación de los gastos, y respecto a los ingresos igualmente falta información de cómo se llega a los ingresos que se indican.

En este sentido es necesario mencionar lo recogido en el art. 5.2 letra e del Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía, según el cual el expediente debe ir acompañado de una memoria económica de la entidad en la que se justifiquen las razones que motivan el establecimiento o la modificación de la tarifa.

Así mismo en el art. 3 del mismo texto legal dispone que *“Las modificaciones de precios cuya autorización se solicite tendrán que basarse en variaciones motivadas de los costes de producción o de comercialización o, en su caso, en las variaciones de las características del servicio que se trate. No podrán imputarse como costes de producción o comercialización aquellos que no posean relación acreditada y directa con el servicio.”*

Por tanto atendiendo a lo expuesto, consideramos no justificada la subida en la cuantía propuesta todo ello sin cuestionar que el servicio es deficitario y que por tanto requiere de medidas para alcanzar el equilibrio financiero del servicio, y poder cumplir con los principios de sostenibilidad económica y autofinanciación.





**SEGUNDA.-** El sistema tarifario propuesto sigue la estructura binómica, con una cuota fija o de servicio y otra cuota variable o de consumo, que a su vez se aplica en cuatro bloques.

Del examen del expediente, se observa que la cuota fija o de servicio es única aunque establece una cuota reducida para pensionistas y familias numerosas siendo el incremento de un 2,70%. En cuanto a la cuota variable o de consumo sufre una subida de un 2,51% en el primer bloque, de un 2,66% en el segundo, de un 2,67% en el tercero y de un 2,66% en el cuarto.

Respecto de la cuota de contratación, reconexión y la fianza el incremento es de un 2,70% y no distinguen entre calibre 13 y 15.

**TERCERA.-** Este Consejo no comparte el hecho de que se bonifiquen los consumos de los organismos oficiales con una tarifa de bloque único puesto que al final termina repercutiendo al resto de usuarios entre los que se encuentran los consumos domésticos a pesar de que esta se incrementa en un 20%.

**CUARTA.-** Desde este Consejo consideramos necesario que la cuota de reconexión esté exenta para las familias en situación de emergencia social determinada por los servicios sociales municipales, algo que no se incluye en el expediente.

**QUINTA.-** Como ya hemos manifestado en otros informes, resulta absolutamente injustificado que se igualen las cuotas de contratación y de reconexión si como la fianza de los contadores de 13 mm y 15 mm. Aunque las compañías de agua pretenden su modificación para instalar estos nuevos contadores de 15 mm, es posible que existan contadores de 13 mm, que aún están en el mercado, existiendo además resoluciones de la Junta de Andalucía que respaldan su existencia.





No cabe pues, sin menoscabar el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía (RSDA), que puedan equipararse ambos calibres sin pretender perjudicar a aquellos usuarios que mantienen su calibre de 13 mm y así quieren que continúe siendo.

**SEXTA.-** Este Consejo viene indicando en sus informes que considera conveniente establecer un sistema de tarificación de la cuota variable de uso doméstico por bloques, en función de los metros cúbicos consumidos por habitante y mes.

La finalidad que se persigue con las tarifas del agua es la recuperación de los costes del servicio, pero de manera que se incentive un consumo responsable a fin de alcanzar los fines medioambientales fijados en la normativa europea.

En este sentido recoge el Texto Refundido de la Ley de Aguas en su artículo 111 bis 2 el siguiente mandato: *“A tal fin la Administración con competencias en materia de suministro de agua establecerá las estructuras tarifarias por tramos de consumo, con la finalidad de atender las necesidades básicas a un precio asequible y desincentivar los consumos excesivos.”*

Si bien es cierto que la tarifa sí establece tramos, este Consejo ve conveniente que dichos tramos estén vinculados al número de habitantes a fin de que los domicilios con mayor número de convivientes puedan acceder a cubrir sus necesidades básicas de agua a un precio asequible, dejando los tramos más elevados de la tarifa para los no ahorradores de agua.

Es de destacar que el Defensor del Pueblo Andaluz recoge esta recomendación en sus informes sobre el suministro de agua.

**SÉPTIMA.-** Teniendo en cuenta lo manifestado respecto a la memoria económica y que en el año 2024 se llevó a cabo una subida del 49,24 % en





la cuota fija o de servicio para los consumos domésticos, y del 165,55% en la cuota variable en el tramo 1 con la idea de hacerlas acordes a las tarifas vigentes en los municipios y ciudades del entorno y paliar el déficit que se arrastraba, el Consejo no entiende suficientemente justificado el incremento de precios en la cuantía que se propone.

Por lo expuesto, procede y

**SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS** que, habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe **DESFAVORABLE** sobre expediente de modificación de la prestación patrimonial de carácter público no tributario de abastecimiento de agua del municipio de Priego de Córdoba. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados

